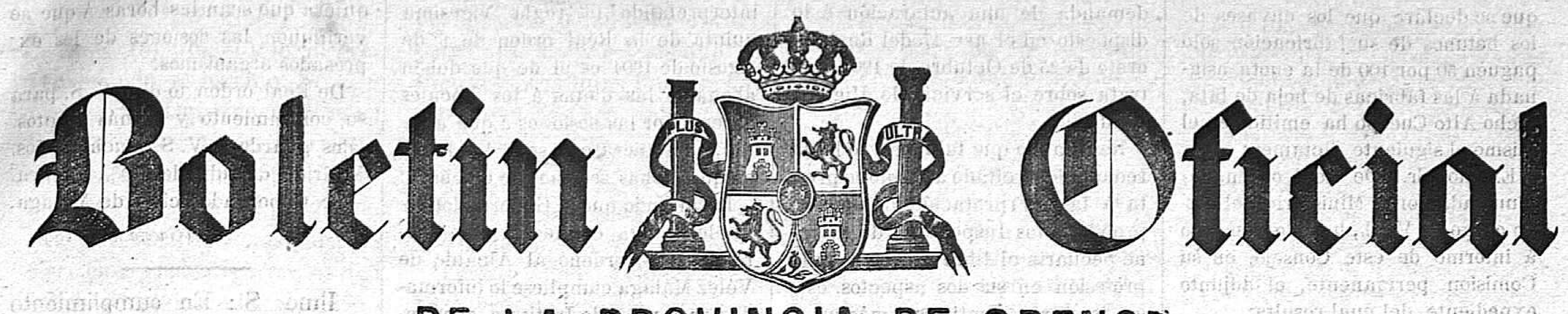
Año de 1908 — Sábado 11 de Julio — Número 155



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ..... **6** » Números sueltos. ..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«*Senado.* — Abrese sesión 3'55, presidencia Marqués Mina.

Orden día. Continúa debate sobre nulidad ciertos contratos préstamos.

Sr. Palomo pide suspéndase debate para puedan imprimirse repartirse enmiendas presentadas.

Suspéndese y continúa interpelación asuntos Marina.

Sr. Palomo ocúpare diversos asuntos, y contéstale Ministro Marina.

Queda terminada interpelación.

Apruébanse dictámenes carreteras y vótase definitiva proyectos ley terminación obras ferrocarriles carreteras.

Levántase 5'15.

Congreso.—Abrese sesión 3'30. Presidencia Aparicio.

Reanúdase interpelación suspensión Ayuntamiento Málaga.

Ministro Gobernación reconoce sido y es materia discutida la facultad del Gobierno de suspender á los concejales por faltas administración. Declaró estaba convenido esa facultad es innegable derechos Ministros, distintos partidos creido lo mismo. Terminó diciendo que si á pesar antecedentes, Sr. Canalejas quisiera discutir cuestión á fondo, estaba dispuesto contestarle.

Sr. Canalejas rectifica. Insiste ley Municipal no autoriza suspensión concejales forma héchose. Termina afirmando Gobierno incurriría grave contradicción si no aceptaba su proposición, y carecería de autoridad moral para pedir aprobárase proyecto régimen Administración.

Ministro Gobernación extráñase manifestaciones Canalejas, toda vez varios Ministros liberales dictáronlas análogas sin que Sr. Canalejas protestase ni se indignase. Defiende Real orden consonancia ley Municipal. Hace notar parquedad este Gobierno en uso facultad. Cree asístele, puesto no suspendido más que Málaga por circunstancias concurren. Pregunta Sr. Canalejas por qué si entiende es abusiva facultad uso Gobierno dificulta aprobación proyecto Administración, que suprime posibilidad semejantes suspensiones. Termina diciendo Gobierno no podrá aconsejar á sus amigos votar su proposición.

Ambos rectifican brevemente.

Sr. España, para alusiones. Rechaza cargos dirigió caciquismo señor Canalejas. Pídele concrete cargos. Termina diciendo todos representantes Cortes Málaga habían pedido esta resolución ministerial y también prensa y opinión, habiéndose empezado notar beneficios medida.

Sr. Bergamín declara suspensión no obedeció fin político. Pide señor Canalejas aclare algunas manifestaciones.

Suspéndese debate y éntrase orden día.

Apruébase dictamen carreteras; tómanse consideración varias proposiciones ley y reanúdase debate Administración.

Sr. Romero retira enmienda artículo 202, deséchase otra mismo señor por 119 votos contra 28. Deséchanse dos Sr. Zamora, por 120 contra 27 primera y 117 contra 26 segunda. También otra D'Angelo, por 107 contra 21.

Léese dictamen autorizando Gobierno ratificar protocolo sobre convenio Francia y España construcción transpirenáicos, y otro regulando excedencia funcionarios Gracia y Justicia.

Levántase sesión 7'30.»

Orense 10 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.º	Administración provincial	16.100
2.º	Servicios generales	4.500
3.º	Obras obligatorias	3.500
4.º	Cargas	300
5.º	Instrucción pública	10.000
6.º	Beneficencia	20.000
7.º	Corrección pública	1.500
8.º	Imprevistos	300
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	10.500
11.º	Obras diversas	500
12.º	Otros gastos	2.500
13.º	Resultas	15.000
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	84.700

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ochenta y cuatro mil setecientas pesetas.

Orense 4 de Julio de 1908.—P. El Contador, *Juan Lezón.*

Julio 6 de 1908.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias á concursos ó subastas y autorizaciones para adquisición de material por gestión directa se haga constar que se entenderán hechos con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; y

2.º Que se entienda implícita esa fórmula por estar ya en vigor dichas soberanas disposiciones en todos los documentos oficiales de aquella índole publicados con anterioridad al 26 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 Mayo de 1908.—A. Maura.—Sr. Ministro de....

(Gaceta núm 187)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Sebastián Ricart, industrial de Barcelona, en solicitud de

que se declare que los envases de los betunes de su fabricación sólo paguen 50 por 100 de la cuota asignada á las fábricas de hoja de lata, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Sebastián Ricart, fabricante de betunes y cremas para el calzado, establecido en San Gervasio de Cassolas, Barcelona, solicita que se declare que por la fabricación de cajas de hoja de lata en que se envasan los productos de su industria sólo le corresponde tributar con el 50 por 100 de la cuota que tiene asignada la fabricación de cajas.

La Dirección general de Contribuciones propone se declare extensiva á los fabricantes de betunes y cremas para el calzado la Real orden de 25 de Septiembre de 1900. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1900 se declaró que «los fabricantes de conservas que construyan envases para su uso exclusivo, así como los que se dediquen á la estampación de dichos envases, tributan con el 50 por 100 de las cuotas que por estos conceptos puedan corresponderles, y con el 25 por 100 de estas cuotas si se limitan al encajado y soldado de planchas cortadas de antemano en otros establecimientos»:

Considerando que las mismas razones de equidad y justicia que se tuviesen en cuenta para dictar dicha soberana disposición pueden alegarse en pro de lo pretendido por el reclamante, dada la analogía de las industrias;

Esta Comisión permanente, conformándose con el parecer de la Dirección de Contribuciones, es de dictamen que procede declarar extensiva á los fabricantes de betunes y cremas para el calzado la Real orden de 25 de Septiembre de 1900, sobre construcción y estampación de envases.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 188)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado á este Ministerio varias peticiones en demanda de una aclaración á lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que trata sobre el servicio de Higiene pecuaria:

Resultando que tal como se halla redactado el citado artículo se presta á la interpretación de que se prohibe á los Inspectores de Higiene pecuaria el libre ejercicio de la profesión en sus dos aspectos, esto es, la parte científica ó médica, y la parte práctica ó herrado:

Considerando que el espíritu que informó la redacción del ya citado art. 47 no fué el de prohibir á los Inspectores de Higiene pecuaria, siempre que sea compatible con el buen servicio, el ejercicio de su profesión veterinaria, en cuanto se refiere á la parte científica, y sí el de la parte práctica ó herrado, por el tiempo que estas operaciones invierten; y

Considerando que de subsistir aquella interpretación, alejaría de estos cargos á Veterinarios que gozan de merecida reputación, conquistada por repetidos éxitos en sus procedimientos curativos, los cuales conviene extender, alentando á aquéllos para que prosigan con mayor entusiasmo sus exploraciones é investigaciones en el campo de la medicina veteirnaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el art. 47 del Real decreto de 27 de Octubre de 1907 se entienda redactado en los términos siguientes: «El cargo de Inspector de Higiene pecuaria, provincial, como el de puertos y fronteras, será incompatible con el ejercicio práctico de la profesión, en lo que se refiere al herrado, quedando por consiguiente, prohibido á dichos funcionarios tener establecimiento ó herradero público.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 189).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Vélez Málaga contra providencia de ese Gobierno civil sobre pago de dietas á los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de aquella localidad:

Resultando que habiendo reclamado en distintas ocasiones los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Vélez Málaga ante el Instituto porque el Alcalde Presidente nato del mencionado organismo no les abonaba las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones, el Instituto de Reformas Sociales manifestó á ese Gobierno civil que el criterio con que se venía interpretando la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 es el de que deben abonarse las dietas á los Vocales obreros por las sesiones á que asistan, cualquiera que sean las horas en que dichas sesiones se celebren:

Resultando que el Gobernador civil de Málaga, con fecha 17 de Enero de 1908, ordenó al Alcalde de Vélez Málaga cumpliese lo informado por el referido Instituto, abonando las dietas devengadas á los referidos Vocales obreros, orden reiterada en 9 de Abril siguiente:

Resultando que contra este acuerdo recurrió el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez Málaga, en nombre y representación de dicho Municipio, ante este Ministerio, alegando que las sesiones cuyas dietas no se han abonado á los Vocales obreros se celebraron en horas compatibles con el trabajo de dichos obreros, por lo que no cabe aplicar á los mismos la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que desde la constitución del Instituto de Reformas Sociales viene éste contestando á numerosas consultas de las Juntas locales y provinciales, habiéndolo hecho el pleno de 15 de Marzo de 1905 en el sentido de que deben abonarse á los Vocales obreros las dietas á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, cualesquiera que sean las horas en que se verifiquen las sesiones:

Considerando que la razón que ha tenido el Instituto de Reformas Sociales para dar esta interpretación al expresado precepto legal es la de que es sumamente difícil en cada caso poder apreciar con exactitud si los obreros tienen ó no que abandonar sus ocupaciones, pues la diferencia de horas en que éstos se efectúan en los diversos oficios, la forma en que se verifica el trabajo á destajo, los relevos en determinadas explotaciones y la complejidad grande de todo el mecanismo de la vida industrial hacen preferible una determinación amplia y equitativa á una precisa para cada caso, que además daría lugar, como de hecho dió al constituirse las Juntas, á innumerables reclamaciones y protestas;

Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Málaga, ordenando al Alcalde de Vélez Málaga abonase á los Vocales obreros las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones de la Junta local.

2.° Que los Alcaldes Presidentes natos de las Juntas locales deben abonar las indemnizaciones á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los expresados organismos.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta núm. 189).

Ilmo. S: En cumplimiento de la ley regulando el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, fecha 14 de Abril del corriente año, cuyo art. 2.° determina que todos los años se verificarán ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficiales á Jefes de Negociado, y ante la necesidad apremiante de cubrir vacantes de la expresada categoría con estricto cumplimiento del precepto de ley citado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar el día 15 de Julio próximo para dar principio á dichos ejercicios, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas que al efecto deberán adoptarse por V. I. juntamente con el Tribunal que al efecto se nombre, encargado de presidirlos

Ilmo. Sr.: Á fin de poder dar cumplimiento con toda brevedad á lo dispuesto en el párrafo 7.° del art. 2.° de la ley de 14 de Abril del presente año, en cuanto al ascenso á Jefes de Negociado de los Oficiales de Administración que han de obtener previamente el oportuno título de aptitud;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para formar el Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Juan Andrés Topete; al que lo es de tercera clase don José Lon y Albareda, y al Jefe de Negociado de tercera clase D. Alberto Sánchez Roldán, actuando el primero como Presidente y el tercero de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr Ministro de la Gobernación, en su Real orden de 2) del corriente, encomendando á esta Subsecretaría la redacción del programa y demás instrucciones para los ejercicios prácticos y orales que en observancia de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Abril último, han de verificarse el día 15 de Julio próximo, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como cesantes cuyos nombres aparecen en el Escalafón publicado en la «Gaceta de Madrid» de 15 del corriente, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento del Tribunal constituído por VV. SS. antes del 10 de Julio próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios s verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscriptos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. En observancia del mandato de ley ant riormente citado, los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Páctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscriptos el día 12 de Julio.

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para aclaración ó ampliación de los temas á que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados lor ejercicios, elevará al Sr. Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el Sr. Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

Derecho político, administrativo y penal.

TEMA 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

TEMA 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 6.º

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo. —Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo. —Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 7.º

Factores integrantes de la Admínintración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

TEMA 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades Administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa. —Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condicio es y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas. —División de la potestad de mando en discrecional y reglada. Potestad correctiva y disciplinada.—Petestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa. —Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuando procede.—Recursos de revisión.—Cuando procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 17.

Responsabilidad ministerial. —Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de dos actos del Consejo de Estado.

TEMA 18.

De los Gobernadores civiles

de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración —Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

TEMA 19.

Competencias.— Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 20.

Administración activa local.—Su división provincial y municipal.— Administración provincial —Organización de las Diputaciones provinciales. —Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirlas, se refiere. – Incompatibilidades — Incapacidades y excusas.

TEMA 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos. — Ejecución de los mismos —Distintas índoles de recursos. — Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial. — Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 22.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos — Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 23.

Recursos que pueden entablarse contra los acuerdos de las Comisiones provinciales —Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.— Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 24

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materia de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público —Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley electoral

TEMA 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.— Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia —Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales. — Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes —Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial. — Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

TEMA 28.

Noción de la falta y del delito —Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 30.

Diversos estados de la vida del delito —Naturaleza y fines de la pena —Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran —Clasificación de las mismas.

TEMA 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 32

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición —Quiénes del de atentado.— A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilios y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

(Se concluirá.)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Sección 1.ª Negociado de Deuda inscripta

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 7.845 de 5.771'31 reales vellón de capital, emitida á favor de las Escuelas de Celanova, provincia de Orense, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense; en la inteligencia que de no verificarlo, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director General P. O., Carlos Vergara.

JUZGADOS

Don Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Lama y emplaza á María del Carmen Montero Lorenzo, natural de Ollares, Carbia, vecina de la misma, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagada en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 8 de Julio de 1908.—Vicente Naranjo.—D. O. de S. S.ª, Ramón Santaló.

Señas de la procesada

De cuarenta y tantos años de edad, color moreno, delgada, de regular estatura, cara larga, pelo y ojos castaño oscuro, nariz aguileña. Viste al uso del país.

Reg. núm. 5139

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sustancian procedimientos de apremio para hacer efectivas las costas causadas en la causa instruída en este Juzgado, contra Castor Alvarez Díaz y Dositeo Rodríguez Lorenzo, vecinos de la Portela, sobre lesiones á Francisco Fernández Pérez, en cuyos autos para pago de ciento cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos que importan las de la tasa de costas, se saca á pública subasta, como de la propiedad del penado Castor Alvarez Díaz, la siguiente finca:

«Soto llamado de «Carballal», en términos de Portela, mensura veinticuatro áreas, con diez pies de castaños, y monte con peñascos, de inferior calidad. Linda por el Este, con soto de María Díaz, Oeste más de José García, Sur más de la indicada María Díaz y Norte más de los herederos de Manuel Mundín: tasado en veinte pesetas.»

Las personas que deseen hacer postura á dicha finca, concurrirán á la Sala de audiencia de este Juzgado el ocho del entrante Agosto y hora de diez de la mañana; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y que no se ha subsanado la falta de títulos de propiedad del predio que se subasta.

Puebla de Trives nueve de Julio de mil novecientos ocho.—Enrique Freire Marquina.— El Secretario, Manuel Casanova.

Reg. núm. 5140

IMPRENTA DE A. OTERO